

AUTO No. 00750

“POR EL CUAL SE DECLARA SELLADO DEFINITIVAMENTE UN POZO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales conferidas en la Resolución No. 1466 del 2018 modificada parcialmente por la resolución 2566 de 15 de agosto de 2018, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 050 del 16 de enero de 2018 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante **Resolución No. 3494 del 26 de diciembre de 1994**, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, otorgó concesión de aguas subterráneas, por el término de diez (10) años, para ser derivada del pozo identificado con el código **PZ-11-0138**, con coordenadas 11.229.93 N; 100.045.45 E, localizado en el predio ubicado en la Calle 131 No. 62 A – 01 a nombre de la sociedad **INVERSIONES BELLO MONTE LTDA**, identificada con Nit. 860.033.220-6.

Que el citado acto administrativo fue notificado de manera personal al doctor **GUSTAVO CORRALES RIVAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.150.338 portador de la T.P. No. 36.456 del C.S.J., en su calidad de apoderado de la sociedad **INVERSIONES BELLO MONTE LTDA**, de conformidad con el poder debidamente otorgado por su representante legal el señor **ISAAC AZOUT ZAFRANI**, el día 20 de enero de 1995.

Que mediante **Resolución No. 166 del 20 de enero de 2005**, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó prórroga de la concesión que le había sido otorgada mediante **Resolución No. 3494 del 26 de diciembre de 1994**, a la sociedad **INVERSIONES BELLO MONTE LTDA**, identificada con Nit. 860.033.220-6.

Que la anterior resolución fue notificada de manera personal el día 19 de mayo de 2005 al doctor **GUSTAVO CORRALES RIVAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.150.338 portador de la T.P. No. 36.456 del C.S.J., en su calidad de apoderado de la sociedad **INVERSIONES BELLO MONTE LTDA**, de conformidad con el poder debidamente otorgado por su representante legal el señor **ISAAC AZOUT ZAFRANI**, y cuenta con fecha de ejecutoria del 19 de mayo de 2005.

Página 1 de 12

AUTO No. 00750

Que mediante **Radicado No. 2005ER26086 del 26 de julio de 2005**, el doctor **GUSTAVO CORRALES RIVAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.150.338 portador de la T.P. No. 36.456 del C.S.J., en su calidad de apoderado de la sociedad **INVERSIONES BELLO MONTE LTDA**, presentó desistimiento de la concesión otorgada mediante **Resolución No. 3494 del 26 de diciembre de 1994** y prorrogada a través de la **Resolución No. 166 del 20 de enero de 2005**.

Que mediante **Radicado No. 2006ER4260 del 02 de febrero de 2006**, el doctor **GUSTAVO CORRALES RIVAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.150.338 portador de la T.P. No. 36.456 del C.S.J., en su calidad de apoderado de la sociedad **INVERSIONES BELLO MONTE LTDA**, ratificó la solicitud de desistimiento de la concesión presentada mediante Radicado No. 2005ER26086 del 26 de julio de 2005.

Que mediante **Resolución No. 0360 del 03 de abril de 2006**, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, aceptó el desistimiento de la concesión otorgada mediante **Resolución CAR No. 3494 del 26 de diciembre de 1994** y prorrogada a través de la **Resolución DAMA No. 166 del 20 de enero de 2005**, a favor de la sociedad **INVERSIONES BELLO MONTE LTDA**, identificada con Nit. 860.033.220-6, y ordenó el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código **PZ-11-0138**, con coordenadas topográficas N: 114.229.93 – E: 100.045.45, ubicado en la Calle 131 No. 62 A – 01 de la localidad de Suba de esta ciudad.

Que mediante **Concepto Técnico No. 2431 del 13 de marzo de 2007**, se informó a la Dirección Legal Ambiental del entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, que, en auditoría realizada el día 8 de febrero de 2007 se realizaron las obras de sellamiento físico definitivo del pozo identificado con el código **PZ-11-0138**, dando así cumplimiento a lo ordenado a través de la **Resolución No. 0360 del 03 de abril de 2006**.

Que al verificar el Registro único Empresarial y Social de la Cámara de Comercio de Bogotá, se logró establecer que la Matrícula Mercantil No. 00020055, correspondiente a la sociedad **INVERSIONES BELLO MONTE S.A.**, identificada con Nit. 860.033.220-6, fue cancelada el día 2 de diciembre de 2016.

Que con el propósito de establecer quién funge como propietario del predio con nomenclatura urbana Calle 131 No. 77 - 29 (Nomenclatura Actual), de la localidad de Suba de esta ciudad, con Chip **AAA0227MEFZ**, lugar donde se localiza el pozo identificado con el código **PZ-11-0138**, se consultó la Ventanilla Única de Registro – VUR, evidenciando que el predio en la actualidad es de propiedad del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA DEL ESPACIO PÚBLICO**, identificado con Nit. 899.999.061-9, como se puede evidenciar en la siguiente imagen:

AUTO No. 00750

Consultar	Propietario	Tipo Identificación	Numero de identificación	Dirección del inmueble	Numero de matrícula inmobiliaria	Referencia Catastral	Departamento	Municipio	Nupre
CONSULTAR	DISTRITO CAPITAL- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA DEL ESPACIO PUBLICO Total:1 Ver más	NIT	8999990619	CL 131 77 29 IN 3 (DIRECCION CATASTRAL)	50N- 20563315	AAA0227MEFZ	BOGOTÁ D.C.	BOGOTÁ, D.C.	

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo – Grupo de Aguas Subterráneas, con el propósito de realizar actividades de control, en cumplimiento al Programa de Control y Seguimiento a puntos de captación de agua en el Distrito Capital, el día 10 de noviembre de 2020, realizó visita de control al predio ubicado en la Calle 131 No. 77 - 29 (Nomenclatura Actual), de la localidad de Suba de esta ciudad, con el propósito de verificar el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código **PZ-11-0138**, ordenado a través de la Resolución No. 0360 del 03 de abril de 2006, registrando lo observado en el **Concepto Técnico No. 10732 del 17 de diciembre de 2020** (2020IE230397), así:

“(…)

6. OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

Se realizó visita técnica de control el día 10 de noviembre del 2020, al predio ubicado la Calle 131 N° 77-29 de la localidad de Suba (ver registro fotográfico), donde se localiza el pozo identificado con código pz-11-0138.

Para la visita, se tomaron como referencia las coordenadas registradas en la hoja maestra del grupo de Aguas Subterráneas de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo; encontrándose que el pozo se localiza en el Parque Público Urbanización Bellomonte, sin embargo, en el lugar no hay evidencia de su existencia. De igual forma, durante la inspección, no se observaron residuos o sustancias que eventualmente, puedan ocasionar algún riesgo al suelo o al acuífero.

AUTO No. 00750
REGISTRO FOTOGRÁFICO



Foto No. 1. Parque público Urbanización Bellomonte



Foto No. 2. Vista interior del parque público Urbanización Bellomonte



Foto No. 3. Vista del parque público Urbanización Bellomonte, desde la calle 131



Foto No. 4. Posible ubicación pozo pz-11-0138
Coordenadas: N114.229,930; E: 100.045,450

AUTO No. 00750

7. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA Y/O DEL ASUNTO

Una vez verificada la documentación disponible y el sistema FOREST, no existe información para ser evaluada.

8. CUMPLIMIENTO NORMATIVO

Decreto 1076 de 2015, Capítulo 2, Sección 16	
Artículo 2.2.3.2.16.13. Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de la autoridad ambiental competente.	CUMPLIMIENTO
<i>El pozo identificado con código pz-11-0138 se selló definitivamente el 08/02/2007, dando cumplimiento a lo ordenado en la Resolución 360 del 03/04/2006 (Anexo 3), razón por la cual no se está realizando aprovechamiento de aguas subterráneas.</i>	SI

9. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

Revisado el sistema FOREST –SDA, no se evidencian oficios de requerimiento relacionados con trámites o procesos pendientes del pozo identificado con código pz-11-0138.

9.1 CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

Resolución 360 del 03/04/2006 “...Por la cual se acepta el desistimiento la concesión de aguas subterráneas...”		
OBLIGACIÓN.	OBSERVACIONES	CUMPLIMIENTO
Artículo Segundo: Ordenar el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código DAMA No. pz-11-0138, con coordenadas topográficas N: 114.229,93 E: 100.045,45, ubicado en la Calle 131 N° 62 A -01, localidad de suba, de esta ciudad.	El sellamiento definitivo del pozo se realizó el 08 de febrero del 2007, según lo establecido en concepto técnico N° 2431 del 13 de marzo del 2007. (Anexo 4)	SI

10. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE AGUAS SUBTERRÁNEAS	SI
JUSTIFICACIÓN	
<p>Una vez revisados los antecedentes, se encuentra que mediante Resolución N° 360 del 03 de abril del 2006, se ordenó, entre otras disposiciones, el sellamiento definitivo del pozo identificado ante la Entidad con código pz-11-0138, el cual, según concepto técnico N° 2431 del 13/03/2007, se realizó el 08 de febrero del 2007 siguiendo los lineamientos de la Secretaría Distrital de ambiente.</p> <p>Así las cosas; y con fin de verificar las condiciones actuales de la captación, el día 10 de noviembre del 2020 se realizó visita de control al predio donde se localiza, según coordenadas, el pozo identificado con</p>	

AUTO No. 00750

código pz-11-0138, pero no fue posible verificar su existencia, en razón a que el predio se remodeló y actualmente se encuentra el Parque Público Urbanización Bellomonte.

*El usuario **CUMPLE** con el Decreto 1076 de 2015, al no realizar captación ni aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo.*

*Con respecto a la **Resolución 360 del 03/04/2006**, se establece que el usuario **CUMPLE**, ya que se realizó el sellamiento definitivo del pozo identificado con código pz-11-0138.*

11. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

11.1 GRUPO JURÍDICO

En relación con lo concluido en el presente concepto técnico y al evidenciar que el pozo código pz-11-0138 se encuentra sellado definitivamente en cumplimiento de la Resolución N° 360 del 03 de abril del 2006, tal como se estableció en el concepto técnico N° 2431 del 13/03/2007; se sugiere al Grupo Jurídico de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, emitir el correspondiente acto administrativo declarando el sellamiento definitivo del pozo y ordenar el archivo del expediente DM-01-CAR-8776. (...)

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, disposición que señala lo siguiente:

“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 58 de la Carta Política establece:

“(...) se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores.

Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. (...)

Que adicionalmente a lo ya expuesto, la Constitución Política de Colombia consagra en su artículo 79, el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del estado la protección

AUTO No. 00750

de la diversidad e integridad del ambiente. La conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan tal y como lo establece el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia el cual señala:

“Artículo 80.- El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”

Que del precitado artículo Constitucional se desprende la obligación estatal de planificar el manejo de los recursos naturales con el fin de promover y salvaguardar su desarrollo sostenible y su conservación, toda vez que el medio ambiente se constituye al interior del ordenamiento jurídico colombiano como un bien jurídicamente tutelado, connotación que le impone al Estado el deber de prevenir los factores que pongan en peligro o atenten contra el mencionado bien.

2. Fundamentos Legales

Que el artículo 60 de la ley 09 de 1979 establece que todos los pozos deberán sellarse para impedir la infiltración de aguas superficiales y la procedente de formaciones superficiales al acuífero que pueda ser de calidad indeseable.

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...)”

Que en el mismo sentido, la Ley 99 de 1993, establece:

“Artículo 31º.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...)

AUTO No. 00750

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”

Que en razón de lo anterior, esta Secretaría está facultada para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de otro lado, el artículo 3° del Título I del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

“PRINCIPIOS. Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera (...)”

Que en concordancia, las autoridades deberán impulsar oficiosamente los procedimientos en virtud del principio de celeridad.

Que igualmente la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), en su artículo 306 establece que aquellos aspectos que no sean contemplados en dicha normatividad, deberán seguirse de acuerdo al Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), marco normativo compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Por tanto, el artículo 122 de la Ley 1564 de 2012, establece:

“FORMACIÓN Y ARCHIVO DE LOS EXPEDIENTES. (...)

(...)

El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, (...)”

Que además de lo anterior mediante el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. *Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:***

AUTO No. 00750

- 1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- 2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- 3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (Negrillas y subrayado fuera del texto original).

Que así las cosas, es preciso colegir que la predicha derogatoria no incide en las consideraciones del caso objeto de estudio. Realizadas las anteriores precisiones jurídicas se procede analizar la situación que se dirime dentro de la presente actuación jurídica.

Que el artículo 2.2.3.2.17.10 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica que:

“Permiso ambiental previo para obturación de pozos. Nadie podrá adelantar la obturación de pozos sin el previo permiso de la Autoridad Ambiental competente el cual designará un funcionario que supervise las operaciones de cegamiento.”

Que el agua subterránea corresponde a un recurso natural y por ende es un bien de uso público, sobre el cual esta Autoridad Ambiental tiene a cargo su administración y su protección, situación que la faculta a su vez para para supervisar y atender los asuntos derivados de las respectivas concesiones otorgadas sobre el recurso antes mencionado, de conformidad con las normas que regulen este tema.

Que de conformidad con lo anterior, el expediente **DM-01-CAR-8776**, debe archivar de acuerdo a los lineamientos legales para ello establecidos, toda vez que lo evidenciado por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo en el **Concepto Técnico No. 10732 del 17 de diciembre de 2020** (2020IE230397), determina que el pozo identificado con el código **PZ-11-0138**, se encuentra sellado de forma definitiva dando cumplimiento a lo ordenado a través de la **Resolución No. 0360 del 03 de abril de 2006**, por tanto, no hay actuación técnica a seguir. Igualmente, una vez revisada la información referente a los antecedentes y la información contenida en la plataforma Forest se evidencia que jurídicamente no hay actuaciones por resolver ni proferir.

AUTO No. 00750

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que el Acuerdo Distrital 546 del 27 de diciembre de 2013, modificó parcialmente el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006.

Que conforme al Decreto 109 del 06 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital N° 175 de 2009, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, se establece que a esta Secretaría le corresponde ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Que a través de la **Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018**, modificada parcialmente por la **Resolución 2566 de 2018 la Secretaria Distrital de Ambiente**, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto Distrital 109 y 175 de 2009; delegó en la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo; la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección, conforme a lo establecido en el párrafo primero del artículo segundo el cual reza:

“(…)

PARÁGRAFO 1º. *Así mismo, se delega la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo tercero, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; Así como de los **actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo.(…)*** (Negrilla fuera de texto).

En merito a lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR sellado definitivamente el pozo identificado con el código **PZ-11-0138**, con coordenadas planas Norte: 114.229,930 - Este: 100.045,450, ubicado en la

Página **10** de **12**

AUTO No. 00750

Calle 131 No. 77 - 29 (Nomenclatura Actual), de la localidad de Suba de esta ciudad, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente No. **DM-01-CAR-8776**, en el cual se adelantaron las diligencias correspondientes al pozo identificado con el código **PZ-11-0138**, ubicado en la Calle 131 No. 77 - 29 (Nomenclatura Actual), de la localidad de Suba de esta ciudad, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: HACER parte integral del presente acto administrativo, el **Concepto Técnico No. 10732 del 17 de diciembre de 2020 (2020IE230397)**.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA DEL ESPACIO PÚBLICO**, identificado con Nit. 899.999.061-9, a través de su representante legal y/o apoderado debidamente constituido en la Carrera 30 No. 25 – 90, Piso 15, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo al Grupo Interno de Trabajo de Notificaciones y Expedientes (GITNE), para que proceda a efectuar el correspondiente archivo del expediente No. **DM-01-CAR-8776**, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo del presente acto administrativo.

ARTICULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental o en el que para el efecto disponga esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 09 días del mes de abril del 2021



REINALDO GÉLVEZ GUTIERREZ
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

AUTO No. 00750

Expediente: DM-01-CAR-8776
Persona Jurídica: INVERSIONES BELLO MONTE
Asunto: Aguas Subterráneas
Pozo: PZ-11-0138
Predio: Calle 131 No. 77 - 29
Localidad: Suba
Elaboró: Ángela María Torres Ramírez.
Revisó: Carlos Andrés Sepúlveda

Elaboró:

ANGELA MARIA TORRES RAMIREZ	C.C:	1110546258	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20200968 DE 2020	FECHA EJECUCION:	26/03/2021
-----------------------------	------	------------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

ANGELA MARIA TORRES RAMIREZ	C.C:	1110546258	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO SDA-CPS- 20210960 DE 2021	FECHA EJECUCION:	26/03/2021
-----------------------------	------	------------	------	-----	------	---	---------------------	------------

Revisó:

CARLOS ANDRES SEPULVEDA	C.C:	80190297	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO SDA-CP- 20210086 DE 2021	FECHA EJECUCION:	01/04/2021
-------------------------	------	----------	------	-----	------	--	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

REINALDO GELVEZ GUTIERREZ	C.C:	79794687	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	09/04/2021
---------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------